

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NÚMERO (0265-2024) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **190220230011**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.101.447.536, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “ SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA” DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO, **ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GÓMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.101.447, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “ SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA”, MULTA DE SIETE (7.00) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A LA SUMA DE OCHOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.(\$8,120,000.00) Y 812 UVB, QUE RESULTAN ESPECÍFICAMENTE POR LA TRASGRESIÓN DE LOS CÓDIGOS N. 035 Y NO.039 DEL ARTICULO 7.1.1.1.2.2 DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC , PAGADERA SOLIDARIAMENTE CON EL SEÑOR FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.199.183 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE “ SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, **PARÁGRAFO SEGUNDO:**, LA MULTA QUE TATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN NO.5037 DE 2021 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O LA DISPOSICIÓN QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE, **ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADNISITR5ATIVO AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUERREO GÓMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.101.447.536 Y AL SEÑOR FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS, EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE DE

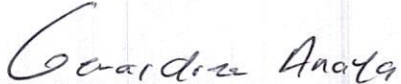
LA MOTONAVE " SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, **ARTÍCULO CUARTO:** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTE A ELLA ,O LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

---

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

  
**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0265-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 20 DE DICIEMBRE DE 2024

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio No. 190220230011, adelantado en contra del señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536 en calidad de capitán de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA", por violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

### ANTECEDENTES

Este despacho tuvo conocimiento de los hechos de acuerdo a información suministrada en formato de informe de viaje Estaciones de Guardacostas, suscrita el 02 de marzo de 2023 por el Teniente de Corbeta RODRIGUEZ OROZCO JONATHAN identificado con C.C. No. 1.143.385.954 expedida en Cartagena, actuando como Comandante de la URR BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y en la versión libre y espontánea rendida el 02 de marzo de 2023 por el señor Cournil Jean Francois, Julien de nacionalidad francesa con número de pasaporte 16CF27209, de lo sucedido el 02 de marzo de 2023 en el Archipiélago de San Bernardo en la Isla de Tintipan, que siendo aproximadamente las 13:50 horas la niña de 10 años de edad identificada como Julie Denise Cournil con número de pasaporte 21DF00818 de nacionalidad francesa, quien se encontraba disfrutando de un baño de mar (específicamente frente al Hotel Punta Norte) a una distancia aproximada de 20 metros de la playa, recibió lesiones en su cuerpo por parte de una embarcación tipo bote de recreo sin nombre y sin matrícula, cuyo propietario es el señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.199.183, quien reside en Isla Tintipán.

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inicio a la *etapa de averiguaciones preliminares*, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Así mismo, el 08 de septiembre del 2023 se fijó notificación por estado comunicando la apertura de la averiguación preliminar en cartelera pública y página web de la entidad.

Con fecha 13 de septiembre del 2023 se emitió constancia mediante la cual se indica que teniendo conocimiento que ante esta capitanía de puerto de Coveñas figura una investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 19012023001, donde los investigados son los señores Gustavo Adolfo Guerrero Gómez y Fredy Enrique Berrio de Hoyos, en sus calidades de Capitán y propietario de la motonave Sin Nombre y Sin Matrícula; se procedió a tomar los datos de contacto (dirección, correo electrónico, celular) de los mismos, con el fin de poder enviar citaciones que son de vital importancia para el desarrollo de la averiguación preliminar de referencia.

Se deja constancia de fecha 13 de septiembre del 2023, mediante la cual se informa que desde el 08 de agosto del 2023 la capitanía de puerto de Coveñas no contaba con servicio de correo certificado, el cual es sumamente importante para el impulso y desarrollo de las investigaciones administrativas que cursan al interior de la presente capitanía por Violación a las Normas de la Marina Mercante, Ocupación Construcción Indebida o no Autorizada en Bienes que ostentan la calidad de Uso Público y las investigaciones jurisdiccionales por siniestro marítimo.

Así las cosas y en desarrollo de la actuación administrativa se emitieron oficios números 19202301012 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202301011 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA ambos de fecha 14 de septiembre de 2023, dirigidos al capitán y propietario de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, mediante los cuales se comunica la apertura de la averiguación preliminar y se solicita información respecto a los hechos objeto de investigación. Dichas comunicaciones les fueron enviadas a través de correo electrónico a las direcciones [guerrerogustavo522@gmail.com](mailto:guerrerogustavo522@gmail.com) y [berriofredis@gmail.com](mailto:berriofredis@gmail.com) correspondiente a los señores Gustavo Adolfo Guerrero Gómez y Fredy Enrique Berrio de Hoyos respectivamente.

Mediante memorando MEM-202300170-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 14 de septiembre del 2023, dirigido al Encargado del Área de Marina Mercante (Hoy Marina Mercante y Seguridad Operacional) de esta capitanía de puerto de Coveñas, se solicita información respecto a la licencia que pudiere ostentar el señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, así como sus datos de contacto (dirección, celular, correo electrónico); así mismo, si en la base de datos de naves se encuentra registrada alguna nave a nombre del señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos identificado con cedula de ciudadanía No. 73.199.183.

Por consiguiente, el encargado del área de marina mercante CP09 (Hoy Marina Mercante y Seguridad Operacional) dio respuesta mediante memorando MEM-202300172-MD-DIMAR-CP09-AMERC de fecha 15 de septiembre del 2023; informando que, una vez verificada la base de datos de gente de mar, se observó

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m AbmK 380y cv1D /K4C 9SUJ X/c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

3

que el señor Gustavo Guerrero Gómez **no** cuenta con licencia expedida por esta Autoridad Marítima; y en cuanto al señor Fredy Enrique Berrio que una vez verificada la base de datos de naves no se encontraron naves inscritas o matriculadas a nombre de este.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre del 2023 se recibió memorial suscrito por la abogada Camila Manrique, sin embargo, cabe resaltar que dicha abogada no anexó poder dentro de la averiguación preliminar de referencia.

Por lo anterior, mediante oficio No. 19202301121 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 09 de octubre del 2023, dirigido a la abogada Camila Manrique Sierra, se da respuesta al memorial recibido electrónicamente, indicándole que, en atención al derecho de postulación, se hace necesario que allegue poder para actuar al interior de la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria No. 19022023011. Dicho oficio fue enviado a la abogada por medios electrónicos el 10 de octubre del 2023.

Se recibió respuesta de fecha 11 de octubre del 2023, a través de medios electrónicos, por parte de la abogada Camila Manrique Sierra donde indicó lo siguiente:

*“... Cordial saludo,  
A través de la presente me permito manifestar que yo ya me encuentro reconocida dentro del proceso como abogada de los señores Fredy Enrique Berrio y Gustavo Adolfo Guerrero.  
Anexo nuevamente el poder que me acredita como apoderada...”*

Con fecha 27 de noviembre de 2023 se dejó constancia que, desde el mes de octubre de 2023 la Capitanía de Puerto de Coveñas no cuenta con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

Que se emitió y envió mediante correo electrónico oficio No. 19202400144 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 13 de febrero del 2024 dirigido a la abogada Camila Manrique Sierra, mediante el cual se le indicó que respecto a los hechos ocurridos el 02 de marzo del 2023, en el Archipiélago de San Bernardo, ante esta Capitanía de Puerto de Coveñas cursan dos (2) investigaciones; en las cuales esta figura como apoderada dentro de la Investigación jurisdiccional No. 19012023001 por siniestro marítimo. Por lo cual, se hace necesario allegue poder para actuar al interior de la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria No. 19022023011, a efectos de representar los intereses de los señores Gustavo Guerrero y Fredy Berrio.

Con fecha 19 de febrero del 2024 la abogada Camila Manrique Sierra mediante correo electrónico dio respuesta al oficio enviado con anterioridad, informando que no actuará como apoderada dentro del proceso de investigación jurisdiccional que

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m AbmK 380y cv1D JK4C 9SUJ Xfc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

se apertura, puesto que ello requiere de un abogado especialista en responsabilidad civil. Así mismo, indicó que se había comunicado con los interesados y ellos estarían buscando a otro abogado que los pueda representar en el tema.

Se deja constancia de fecha 20 de febrero del 2024, mediante la cual se indica que la asesora jurídica para la época de la Capitanía de Puerto de Coveñas en diversas ocasiones se intentó comunicar con la abogada Camila Manrique Sierra vía llamada telefónica, de todas las ocasiones solo se logró establecer comunicación una vez, en la cual se le explico que ante esta capitanía de puerto cursan dos investigaciones en contra de los señores Fredy Berrio y Gustavo Guerrero. Así mismo, se anexo pantallazo de las llamadas realizadas al número 314-5272733 el cual pertenece a la Abogada Camila Manrique.

Se profirió decisión de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se indicó que al estudiar el contenido de la presente Averiguación Preliminar No. 19022023011, queda claro para este despacho que la abogada Camila Manrique Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.447.788 con tarjeta profesional No. 317.827 del Consejo Superior de la Judicatura, no ostentara la calidad de apoderada al interior de las presentes diligencias preliminares.

Así las cosas, el 30 de abril de 2024 este Despacho a partir de los elementos materiales de prueba obrantes en el expediente procedió a formular cargos en contra del señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536 en calidad de capitán de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana contenida en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente el código No. 035: "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima." para el cual se prevé multa de tres (3.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2023 y el código No. 039: "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas." Para el cual se prevé multa de cuatro (4.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2023.

Mediante oficio No.19202400535 y oficio No.19202400536, ambos de fecha 08/05/2024, se cita para notificación personal al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos y al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez en sus calidades de propietario y Capitán respectivamente de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA, de la decisión de fecha 30 de abril de 2024, por medio de la cual el señor Capitán de Puerto de Coveñas, Formula Cargos por la Presunta Violación a la normatividad marítima dentro del proceso sancionatorio No. 190220230011.

El 20 de agosto de 2024, fue incorporado al expediente de referente correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual la abogada Camila Manrique, envía memorial en el que indica su no actuación dentro del proceso con expediente No. 19022023011.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m Abmk 380y cv1D /K4C 9SUJ Xfc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

El 18 de septiembre de 2024, se deja constancia que se incorpora al expediente de referencia oficios No.19202400535 y No. 19202400536 ambos de fecha 08/05/2024, allegados a esta oficina por parte de los inspectores del área de marina mercante de esta Capitanía de Puerto, los cuales indicaron que no fue posible realizar la entrega de los oficios en mención.

Con fecha 25 de septiembre de 2024, se fija citación No.19202400535, de fecha 08/05/2024, mediante el cual se cita al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos en calidad de propietario de la Motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Decisión de fecha 30 de abril de 2024.

Con fecha 25 de septiembre de 2024, se fija citación No.19202400536, de fecha 08/05/2024, mediante el cual se cita al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez en calidad de propietario de la Motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Decisión de fecha 30 de abril de 2024.

En consecuencia, el día de 16 de octubre de 2024, se procede a fijar aviso en la cartelera de este despacho y en la página web de la entidad lo resuelto en auto de formulación de cargos 30 de abril de 2024, proferido por el señor Capitán de puerto dentro de la averiguación preliminar No. 19022023011.

Así las cosas, el 21 de noviembre de 2024, se emitió decisión mediante la cual se declaró cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión por el termino de diez (10) días.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se fija comunicación No.19202401488, de fecha 26/11/2024, mediante el cual se comunica decisión de fecha 21 de noviembre de 2024 al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez en calidad de Capitán de la Motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se fija comunicación No.19202401489, de fecha 26/11/2024, mediante el cual se comunica decisión de fecha 21 de noviembre de 2024 al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos en calidad de Propietario de la Motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA.

**PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES**

Mediante decisión de fecha 21 de noviembre de 2024, se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar, sin que se recibiera memorial al respecto en el término de la ley.

***"Consolidemos nuestro país marítimo"***

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m AbmK 380y cv1D /K4C 9SUJ Xic=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

La decisión de fecha 21 de noviembre de 2024 fue comunicada al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez y al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos en calidad de Capitán y propietario respectivamente de la Motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA, mediante oficio No.19202401488 y oficio No 19202401489, ambos de fecha 26/11/2024, fijados en la cartelera publica y página web de la entidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1--FOR-093-V4



De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares."

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

**DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR**

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".* (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica mediante el código de verificación electrónico que aparece en el código de barras. Identificador: PS9m AbmK 38Oy cv1D IK4C 9SUJ Xic=

capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente “Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

### CASO CONCRETO

Con base a los hechos sucedidos el 02 de marzo del 2024 y de los cuales este despacho tuvo conocimiento por medio de la información suministrada en el formato de informe de viaje Estaciones de Guardacostas suscrita el 02 de marzo de 2023 por el Teniente de Corbeta RODRIGUEZ OROZCO JONATHAN identificado con C.C. No. 1.143.385.954 expedida en Cartagena, actuando como Comandante de la URR BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y la versión libre y espontánea rendida el 02 de marzo de 2023 por el señor Cournil Jean Francois, Julien de nacionalidad francesa con número de pasaporte 16CF27209, de lo sucedido el 02 de marzo de 2023 en el Archipiélago de San Bernardo en la Isla de Tintipan, y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se tiene que en esa fecha la motonave “SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA” se encontraba navegando en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima, al mando del señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, y sin haber tramitado el certificado que acredite su idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

Por lo anterior, esta Capitanía de Puerto en virtud las funciones señaladas en el Decreto 5057 de 2009 y a partir del análisis de los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2023, procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano, específicamente por el código:

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: PS9m AbmK 38Oy cv1D /K4C 9SUJ Xfc=

**Código No. 035** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."

**Código No. 039** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas."

Igualmente, es importante mencionar que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, la embarcación en la que navegaba el señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, no se encuentra registrada ante esta Autoridad Marítima.

De otra parte, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Por consiguiente, resulta pertinente mencionar que el señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, y al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos identificado con cedula de ciudadanía No. 73.199.183, en calidad de Capitán y propietario respectivamente de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA", le fueron notificadas y puestas en conocimientos las diferentes actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole la oportunidad de presentar escritos de descargos y alegatos de conclusión, así como de hacer solicitudes probatorias a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, no obstante, no hicieron uso de esas oportunidades.

Así las cosas, este Despacho al proferir la presente decisión tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente y que conforman el acervo probatorio.

En ese sentido, con base a las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, las cuales fueron analizadas en conjunto por este Despacho, se logró determinar que el 02 de marzo de 2023 se presentó una violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente por los códigos de infracción dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2.2 en el reglamento Marítimo Colombiano - REMAC-7:

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m AbmK 380y cv1D /K4C 9SUJ Xic=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

- **No. 035:** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", para el cual se prevé multa de tres (3.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023, equivalentes a la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$3,480,000.00).
- **No. 039:** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas", para el cual se prevé multa de cuatro (4.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m/cte. (4.640.000.00).

Por todo lo anterior, se encuentra mérito suficiente para declarar administrativamente responsable al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, en virtud de una contravención de la normatividad marítima fungiendo como Capitán al Navegar en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima y sin haber tramitado el certificado que acredite su idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, transgrediendo los códigos señalados contenidos en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7 en concordancia del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho hacer alusión al valor y tipo de sanción impuesta, consistente en una multa, la cual es proporcional a la conducta realizada; sin embargo, evidenciándose que en la formulación de cargos se determinó la equivalencia en pesos de la sanción de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar administrativamente responsable al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, en calidad de Capitán de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Imponer a título de sanción al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, en calidad de Capitán de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA", multa de siete (7.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalentes a la suma de ocho millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$8,120,000.00) y 812 UVB, que resultan específicamente por la transgresión de los códigos **No. 035** y **No. 039** del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, pagadera solidariamente con el señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos identificado con cedula

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: PS9m Abmk 380y cv1D /K4C 95UJ Xfc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento físico.

66

de ciudadanía No. 73.199.183, en calidad de propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA".


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Gustavo Adolfo Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536 y al señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Coveñas

CF Sanín A 

Capitán de Navío **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**

Capitán de Puerto de Coveñas



Identificador: PS9m AbmK 380y cv1D /K4C 9SUJ XfE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)